

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 116 de 26 Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

CIRCULAR

Habiendo surgido dudas respecto á la interpretación y alcance de las locuciones empleadas en las Reales órdenes de 30 de Marzo y 24 de Abril últimos, acerca de la prohibición de salida de primeras materias para la fabricación de margarina, substancias lubricantes y otras.

Esta Dirección general ha acordado aclarar los conceptos en la siguiente forma:

Está prohibida la exportación de aceites y substancias lubricantes, margarina y materias primas utilizables en su preparación (véase productos oleaginosos), aceites minerales, productos oleaginosos, á saber: semillas, nueces y almendras oleaginosas (excepto las comestibles). Aceites y grasas (excepto el aceite de oliva y el de linaza) animales y vegetales, utilizables en la preparación de margarina. Harinas de semillas, nueces y almendras oleaginosas; y parafina en masas.

Las substancias lubricantes comprenden: las minerales, incluyendo los aceites, jaleas ó grasas minerales de todas clases y la grasa de resina y sus mezclas. Las animales, con todos los aceites y grasas animales utilizables como lubricantes y sus mezclas; las de pescado, comprendiendo el aceite de ballena (inglés: *train, blubber* y *sperm*), aceites de foca, tiburón y aceites de pescado en general, y mezclas ó compuestos de los antes citados.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos correspon-

dientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1915.—El Director general, José Valdés.—Sres. Administradores de las Aduanas principales.

(«Gaceta» núm. 112 de 22 Mayo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Montevideo, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Manuel Arregui, de 48 años, ocurrida en dicha población el 2 de Mayo de 1914.

Madrid 24 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Timoteo Esteban Ores, de 33 años, casado.

Madrid 21 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 116 de 26 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de Santiago, la Cátedra de Técnica anatómica que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra iguales á la vacante y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así

se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 112 de 22 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.086.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Carreteras.

Don Fidel Varela y Millán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha, en cumplimiento del art. 13 y para los efectos del 14 del Reglamento dictado para aplicación de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo para la carretera de tercer orden de Ojós á Abarán por Blanca, trozo 1.º, señalando el plazo de treinta días, para que dentro de él, que se contará desde la fecha de este periódico oficial, para que los particulares y pueblos interesados puedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de información se señalan en el ya mencionado art. 13 del Reglamento; para lo cual queda de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno, todos los días hábiles desde las nueve á las trece.

Murcia 20 de Mayo de 1915.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 1.086.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Carreteras.

Don Fidel Varela y Millán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha, en cumplimiento del art. 13 y para los efectos del 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la vigente ley de Carreteras, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo

de la carretera de tercer orden de Mazarrón á Aguilas, trozos 2.º, señalando el plazo de treinta días, contados desde la fecha de este periódico oficial, á fin de que los particulares y los pueblos interesados puedan presentar las observaciones acerca de los objetos de información que se señalan en el ya referido art. 13 del Reglamento; para lo cual queda de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno, todos los días hábiles de nueve á trece.

Murcia 20 de Mayo de 1915.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 1.103.

INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

La Real orden de 21 de Marzo último, determina, que se anuncie á concursillo entre Maestros rurales, de un mismo término municipal las escuelas vacantes no asignadas á otro turno de provisión; y habiendo sido solicitado el anuncio de la escuela rural de Cabezo de Torres del Municipio de esta ciudad, se saca dicha plaza á concursillo, entre los Maestros rurales de esta Municipalidad, cuya situación y condiciones serán idénticas á las de la vacante á proveer, que son las siguientes:

1.ª Escuela rural del término municipal de Murcia.

2.ª Sueldo de 1.100 pesetas y demás emolumentos legales.

Las condiciones de preferencia entre los Maestros aspirantes, además de los requisitos anteriormente expresados, serán los preceptuados en la Real orden de 27 de Noviembre de 1913, ó sean:

1.ª Desempeñar escuela de la misma clase, sueldo y condiciones que la anunciada.

2.ª Mayor antigüedad de servicios en la misma localidad.

3.ª En igualdad de servicios, mejor número en el Escalafón general del Magisterio.

Los aspirantes harán constar en sus instancias el número que ocupen en el Escalafón, acompañando también la hoja de servicios legalizada, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Murcia 25 de Mayo de 1915.—El Inspector Jefe, Ezequiel Casaña Ruiz.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Varela.

Número 1.087.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PARTIDO JUDICIAL DE CARAVACA

Término municipal de Caravaca.

Deslinde de montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes en 10 de Febrero último, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el expediente de deslinde del monte «Peña Rubia y Calares de Mairena», perteneciente al Estado y sito en el término municipal de Caravaca, núm. 14 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, resulta:

Que por Real orden de 22 de Mayo de 1913, se anuló el deslinde efectuado en dicho monte, disponiéndose la ejecución de un nuevo apeo en el que teniendo á la vista lo actuado en el anterior, se procurase deslindar cuidadosamente los terrenos que constituirían la finca denominada «Santa Bárbara».

Fundabase lo dispuesto en esa Real orden en la necesidad de aclarar cuanto se relaciona con la situación y cabida de las fincas «Buenvista» y «Alberquilla», del Conde del Valle de San Juan, en su colindancia con el monte público y de este con los terrenos conocidos con la denominación de «Santa Bárbara», pues por Real orden de 12 de Octubre de 1882, se denegó la exclusión del Catálogo entonces vigente de la finca poseída por D.^a Juliana Jover en el monte núm. 9 del formado en 1862, que figura con el número 14 en el actual, teniendo relación con esa finca los terrenos que hoy parecen pertenecer á D. José María Rodríguez, interesado en las actuaciones que hubieren de practicarse.

Designado el Ingeniero que había de realizar la nueva operación, se cumplió por éste y por parte de ese distrito, cuanto se determina en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 en sus artículos 22, 27, 33 y 34, artículo 41 del Real decreto de 1.^o de Febrero de 1901 y reglas 10, 13 y 34 de la Real orden de 1.^o de Julio de 1905, referentes á publicidad en *Boletines Oficiales* y edictos, notificaciones á los interesados y período de vista después de efectuado el deslinde para admitir las reclamaciones que contra su ejecución pudieran presentarse.

Del estudio de este expediente se deduce que en el Catálogo de montes formado en 1862, figuraba con el núm. 9 uno perteneciente al Estado denominado «Cerro Gordo y Barranco del Moro» con determinados linderos, dentro de los que se le asignaba una cabida aforada de 3.220 hectáreas.

Algunos años después de formarse ese Catálogo, era tal el litigioso en que se hallaban todos los montes públicos sitos en el término de Caravaca, que las subastas de aprovechamientos intentadas por la Administración, nunca tenían efecto, por no aventurarse los rematantes al sostenimiento de las cuestiones que de los disfrutes pudieran originarse.

Durante el transcurso de los años 1875 á 1886 tuvieron lugar gran número de segregaciones de fincas enclavadas en los montes que por disposiciones administrativas fueron reconocidas á favor de particulares, con lo que puede explicarse que al tener lugar la formación de un nuevo Catálogo de montes públicos en 1897, apareciese como de la pertenencia del Estado el designado

con el nombre de «Peña Rubia y Calares de Mairena», con linderos y cabida muy distintos de los que se atribuían al denominado «Cerro Gordo y Barranco del Moro», del Catálogo de 1862, pues aún descontando el error que pudiera haber en la cabida aforada ya dicha anteriormente de 3.220 hectáreas, queda reducida la cabida del monte «Peña Rubia y Calares de Mairena» á la exigua cifra de 631, contra la que aún insistieron algunos particulares en formular reclamaciones por la inclusión en el monte de terrenos que alegaban pertenecerles, desestimándose sus pretensiones por considerar que el fundamento de ellas únicamente podría dilucidarse, no con motivo de la inclusión de esos terrenos en el Catálogo, sino por medio de un deslinde en que se llegase á la precisión detallada de los confines correspondientes á las fincas particulares.

Al verificarse el deslinde del monte en el año 1909 que fué anulado por la Real orden de 22 de Mayo de 1913, propuso el Ingeniero que lo verificó, que se constituyese el monte con dos trozos ó lotes. Uno de ellos en la colindancia de las fincas denominadas «Peña Rubia, Casa de D. Lino, Casa de Mairena, Alberquilla y otras», con 139 hectáreas de los terrenos pretendidos por el Conde del Valle de San Juan y el otro lote de 162 hectáreas en el sitio «Cerro Gordo», con terrenos del mismo señor de la hacienda de «Buenvista».

Al efectuarse el nuevo deslinde, ha tenido presente el Ingeniero operador estos antecedentes, y manifiesta que los particulares interesados han reforzado la documentación presentada en el primer deslinde, detallando en su informe los antecedentes legales aportados al expediente por aquéllos, justificando así, haber tenido que respetar en el acto del deslinde, la posesión en que venían estando los particulares en el trozo de 139 hectáreas antes expresado, en virtud de las inscripciones de dominio y deslindes judiciales que habían tenido lugar en las fincas respectivas, limitándose por tanto á deslindar los terrenos que constituyeron el monte «Cerro Gordo y Barranco del Moro», incluido en el Catálogo de 1862, que comprenden el trozo ó lote de 162 hectáreas, del que forman parte los de la hacienda «Santa Bárbara», que alega D. José María Rodríguez ser de su pertenencia.

Expone el Ingeniero operador detalladamente en su informe la documentación legal presentada por Don José María Rodríguez, según la que algunos terrenos proceden de alguna permuta realizada con otros particulares mediante una escritura formalizada en Octubre de 1900 y otros de una venta judicial en concurso de acreedores de D.^a Juliana Jover, referente á la hacienda «Santa Bárbara», destinados al aprovechamiento de pastos, cuya exclusión del Catálogo fué denegada previa audiencia del Consejo de Estado por Real orden de 12 de Octubre de 1882.

Manifiesta el Ingeniero, que al verificar el deslinde se reconoció á favor del Sr. Rodríguez la posesión de unos pequeños trozos de terreno que ya venían dedicándose al cultivo antes de la expresada Real orden y á los que por tanto no podía referirse lo prevenido en dicha disposición, así como también se respetaron y no fueron objeto de controversia alguna, aquellos que resultaban adquiridos por permuta que tuvo lugar con D. Francisco Rubio y López.

Todos los demás terrenos á que se refiere la escritura de 13 de Ma-

yo de 1893, según la que adquirió D. José María Rodríguez, la finca «Santa Bárbara», enajenada en subasta judicial de 5 de Marzo de 1891, entendió el Ingeniero que son los terrenos de pastos comunes pertenecientes al monte público cuya exclusión fué denegada por la Real orden de 1882, reincorporándolos al monte en el acto del deslinde con la protesta del Sr. Rodríguez, incluyendo entre ellos algunos que ostentan plantación de viñedos, árboles frutales y una casa habitación.

Hace observar el Ingeniero que la escritura de adquisición referida de la finca «Santa Bárbara», se haya pendiente de inscripción en el Registro de la propiedad é insinúa la consideración de que no ha podido ejercitarse en el acto del deslinde algún acto de transacción ó avenencia con el interesado como se determina en ciertos casos según las disposiciones vigentes, por entender que se opondrían á ello lo acordado en la Real orden de 12 de Octubre de 1882, y las prevenciones de la Real orden de 22 de Mayo de 1913.

Llegado el expediente al período de vista, formula reclamación extensa y detallada el Sr. Rodríguez, combatiendo los actos de la Administración realizados en contra de sus intereses que considera se hallan protegidos por diversas disposiciones del Código civil que no se han tenido presentes, desconociéndose sus derechos sobre todas las heredades que viene poseyendo y le pertenecen, no debiendo nunca haberse incluido en los Catálogos de montes públicos, terrenos que no se hallan poblados de las especies arbóreas que las leyes determinan.

Alega el Señor Rodríguez en apoyo de sus pretensiones, tener amillaradas sus fincas como consta en certificación unida al expediente el haber sido absuelto por los Juzgados según sentencias dictadas con motivo de denuncias por pastoreo de ganados en los terrenos que se pretende son del monte del Estado y que los funcionarios de Obras públicas reconocieron como de su pertenencia según copia de las hojas de aprecio que acompaña, los terrenos que le fueron expropiados al construirse la carretera de Caravaca á Hellín.

Invoca que su antecesora D.^a Juliana Jover venía poseyendo esas fincas desde 1834, verificándose la primera inscripción en el Registro en 1868, y que la posesión en que estuvo fué pacífica y no interrumpida, salvo el período de los años 1870 á 1877, durante los que la Administración sacó á subasta los disfrutes forestales existentes en esos terrenos.

Que si bien es verdad que D.^a Juliana Jover solicitó la exclusión de determinadas fincas del Catálogo de montes públicos en 1877, no fué publicada en la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* la Real orden de 1882 en que se denegó la exclusión, y que á él, como posterior adquirente de la finca, no deben perjudicarle ni alcanzarse las consecuencias que se derivasen de esa resolución administrativa de la que no llegó á tener conocimiento.

Esa Jefatura informa, que resulta evidenciado en el expediente, que la posesión alegada ha sido interrumpida por actos administrativos en diferentes ocasiones, que la primitiva poseedora D.^a Juliana Jover, vino á reconocer que el Estado venía disfrutando de esos terrenos al solicitar en 1877 su exclusión del Catálogo, y que la Real orden de 12 de Octubre de 1882, fué publicada en la «Gaceta» del día 18 del expresado mes, constando que en oficio

de 16 de Noviembre siguiente se notificó á la interesada la expresada resolución.

Afirma que después de adquirir esa finca el Sr. Rodríguez en 1883, roturó algunos terrenos, construyendo una vivienda y llevó á cabo otras operaciones que han dado lugar á denuncias falladas algunas en su contra y revocadas después por apelaciones ante el Juzgado de primera instancia, reconociendo por último que si bien es verdad que la Administración y los Tribunales han respetado derechos que se alegaban sobre la finca denominada «Santa Bárbara», lo han sido únicamente en aquellas porciones ó terrenos de la finca, que sin duda alguna han sido considerados como de dominio particular, por ser procedentes de permutas respetadas en el deslinde, pero la Administración no ha reconocido la posesión pacífica y continua de los terrenos que se debaten, pues hasta en la misma titulación de la primitiva poseedora D.^a Juliana Jover aparecen como linderos Sur de «Santa Bárbara» tierras ó partes del común y Conde del Valle de San Juan, y termina su informe proponiendo que se apruebe el deslinde en la forma en que ha sido practicado, y que se desestime la reclamación del señor Rodríguez.

En la substanciación de este expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, sin producirse más reclamación que la del señor D. José María Rodríguez, formulada en el extenso escrito que ha presentado en el período de vista.

Una gran parte de sus alegaciones, se funda en el desconocimiento que cree ha tenido la Administración de los derechos civiles que le asisten, según determinados preceptos del Código, sin tener en cuenta que no se ventilan derechos en el acto del deslinde, que como meramente administrativo se limita al reconocimiento de los hechos de propiedad ó de posesión que los particulares puedan ostentar en su favor; y aun en el caso de que las resoluciones administrativas llegasen á inferir perjuicios á derechos determinados de que se crea asistido un interesado, siempre le queda libre el medio de ejercitar su acción en el juicio correspondiente y en tal caso se halla la resolución dictada por Real orden de 12 de Octubre de 1882, en la que fué oído el Consejo de Estado y que denegó la exclusión del Catálogo de montes públicos de los terrenos que ahora se invocan como de propiedad particular.

No puede sostenerse la ignorancia de esta disposición por parte de la antigua poseedora D.^a Juliana Jover, por resultar probado que se publicó en la «Gaceta» de 18 de Octubre de aquel año y que le fué además notificada en oficio de 16 de Noviembre siguiente:

Los hechos de posesión alegados por el Sr. Rodríguez no son lo suficientemente continuos ni contradictorios por otros ejercidos por la Administración que permitirán á ésta respetar con arreglo á las disposiciones vigentes la posesión en que se hallaba el interesado.

Por todo lo expuesto, ante la necesidad de respetar las Reales órdenes de 12 de Octubre de 1882 y de 22 de Mayo de 1913, que de concebirse lesivas por los interesados debió recurrirse contra ellas en tiempo oportuno, y no siendo de estimar el nuevo escrito que con posterioridad á todo lo actuado presente el Sr. Rodríguez, insistiendo en la misma reclamación formulada dentro de los plazos hábiles reglamentarios:

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo

con lo informado por la Inspección de deslindes, y conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte designado con el número 14 en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, considerando como perímetro exterior de dicho predio el formado por la línea que se describe en las actas, registro y plano del deslinde desde el vértice núm. 1 al 58, con los linderos detallados que el Ingeniero operador expresa en su informe.

2.º Que se desestime la reclamación de D. José María Rodríguez, por referirse á los terrenos de la hacienda «Santa Bárbara», cuya exclusión del Catálogo fué denegada por Real orden de 12 de Octubre de 1882, sin perjuicio de dejar á salvo el ejercicio de las acciones que estime convenientes para la defensa de sus derechos.

3.º Que por esa Jefatura se notifique esta resolución al Sr. Rodríguez y á los demás interesados en la operación, con expresión de los recursos legales que pueden interponer contra la aprobación del deslinde y el plazo dentro del que ha de verificarlo.

4.º Que una vez sea firme la aprobación del deslinde, se inscriba el monte con las modificaciones correspondientes en el Registro de la propiedad y se proceda á su amojonamiento previo el oportuno proyecto y presupuesto que debe formular esa Jefatura.

5.º Que se lleve al Catálogo la modificación descriptiva del monte restituyéndole la antigua denominación de «Cerro Gordo» y «Barranco del Moro» y los confines siguientes: Norte finca particular denominada la «Balsica»; Este terrenos de pastos, olivares y yeseras pertenecientes á particulares; Sur huertas y terrenos de pastos pertenecientes á particulares, y Oeste egidos de Caravaca, pastizales y finca particular denominada «Buenavista». = Cabida 378'50 hectáreas; pertenece al Estado. = De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. = Madrid 10 de Febrero de 1915. = El Director general, Carlos Castel. = Rubricado. »

Lo que se hace público en cumplimiento de lo mandado y para conocimiento de los particulares interesados en el expresado deslinde.

Murcia 22 de Mayo de 1915. = El Ingeniero encargado de la Jefatura, Eustoquio de los Reyes.

Cuarta sección.

Número 1.075.

Requisitoria.

Zacarias Moreno Manuel, hijo de Francisco y Juana, natural de San Fernando (Cádiz), de estado soltero, profesión marino de primera, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en el crucero «Reina Regente», procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante Don Rafael Ramos Izquierdo, Teniente de Navío y Juez instructor del crucero «Reina Regente».

Dada en Cartagena á catorce de Mayo de mil novecientos quince. = El Secretario, José Segura. = V.º B.º: El Juez instructor, Ramos.

Número 1.115.

REQUISITORIA

Guevara Pérez Francisco, natural de Mazarrón (Murcia), profesión jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Mazarrón (Mur-

cia), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Batallón Cazadores Alba de Tormes, número 8. Don Ricardo Eymar y Fernández; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no comparecer.

Barcelona veinte de Mayo de mil novecientos quince. = Ricardo Eymar.

Quinta sección.

Número 1.111.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas. — Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las citadas clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación:

Día 1.º de Junio de diez á doce. — Retirados de Guerra y Marina y Jubilados.

Día 2 de id. id. — Montepío Militar y Civil.

Día 4 de id. id. — Cruces pensionadas, Remuneratorias y supervivencias.

Días 5 y 7 de id., id. — Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados anteriormente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 26 de Mayo de 1915. = El Delegado de Hacienda, Antonio Tomasetti.

Número 906.

Edicto.

Provincia de Murcia. — Zona 2.ª
— Ciudad de Cartagena. — Contribución urbana. — Primer trimestre de 1915.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

José Cegarra, 2'10 pesetas.
Elisa Carvera, 2'36.
Remedios Carmona, 3'67.

MURCIA

Antonio Belmonte, 6'89 pesetas.

MADRID

Antonio Sánchez, 135'84 pesetas.

Semestrales.

LA UNION

Maria Aroca, 2'10 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 24 de Abril de 1915. = El Agente, Angel Antelo.

Número 2,705.

Edicto.

Provincia de Murcia. — Zona 8.ª —
— Término municipal de Murcia. —
— Contribución rústica. — Tercer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPARRAGAL

José Bravo, 4'74 pesetas.
Joaquín Cascales, 1'90.
José Navarro, 1'92.
José Vivancos, 19'63.
José García, 4'50.
José Muñoz, 3.
José G. Hernández, 7'78.

José Caravaca, 8'08.
José Bernal, 11'96.
Juan Bautista Pérez 4'74.
Joaquín Martínez, 5'69.
Juan Belmonte, 2'69.
Juan A. Mengual, 5'35.
Juan García, 3'38.
Joaquín Vivancos, 8'39.
Juan Sánchez, 4'84.
José Valera, 1'95.
José Córdoba, 3'85.
Julián Pallarés, 2'69.
Juan Hernández, 7'59.
Julián Tovar, 7'13.
José García, 7'73.
Lorenzo Vivancos, 3'85.
Lorenzo Martínez, 1'84.
Manuel Pardo, 2'39.
Miguel Ruiz, 11'89.
Manuel Abellán 12'19.
Manuel Giménez, 2'09.
María de los Angeles Hidalgo, 3.
Miguel Nicolás, 4'74.
Patricio Cano, 2'39.
Patricio Martínez, 6'35.
Pedro Peñalver y José Gil, 3.
Pedro Pérez, 2'15.
Pedro Escobar, 6'83.
Pedro Pérez, 4'14.
Ramón García, 5'73.
Ramón Maurique, 4'15.
Rafael Gálvez, 2'50.
Sebastián B. García, 6'23.
Salvador García, 2'08.
Silvestre Martínez, 8'38.
Sebastián Mengual, 1'79.
Teresa Flores, 8'33.
Teresa Tovar, 7'43.
Viuda de Francisco Martínez, 5'68.
Vicente Bernal, 3'85.

MONTEAGUDO

Antonio Bernabé, 10'10 peseta.
Antonio Alarcón, 5'69.
Antonio López, 16'12.
Andrés Valverde, 7'49.
Antonio Mengual, 4'57.
Antonio Alarcón, 8'99.
Bernardo García, 4'57.
Cayetano Tomás, 3'34.
Cándido Melgar, 3'35.
Cándido Araçil, 3'35.
Diego Martínez, 1'80.
Dolores Aragón, 1'65.
Evaristo Cermeño, 8'44.
Fernando Valverde, 3.
Francisco Juarez, 2'70.
Juan Castillo, 1'85.
Francisco González, 4'79.
Juan Alarcón, 2'26.
Fermin Espín, 5'39.
Francisco Alarcón, 22'63.
Francisco Mendoza, 8'69.
Juan Alarcón, 5'39.
Francisco Alarcón, 5'69.
Francisco Cuartero, 2'09.
Jesús Campoy, 16'13.
Juan García, 14'04.
Juan Olivares, 5'99.
José Valverde, 25'59.
José Muñoz, 3'99.
José María Navarro, 4'24.
Juan Sánchez, 2'40.
José Aragón, 25'59.
José Morales, 8'44.
Juan Ibáñez, 23'16.
José Ibáñez, 3'26.
José Pérez, 4'24.
Juan Antonio, 16'68.
Juan Sánchez, 8'04.
Juan López, 2'70.
José Guertas, 3'05.
Juan Pedro, 2'09.
José Romero, 3'65.
José López, 3'05.
Juan Sánchez, 5'23.
Juan Martínez, 16'47.
Josefa Sánchez, 9'53.
José Martínez, 6'54.
José Romero, 4'50.
José Muñoz, 4'79.
José Hernández, 4'15.
José Soriano, 3'94.
José María Ibáñez, 7'94.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de

lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 9 de Noviembre de 1914.
—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.020.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 13 de Abril último, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

Semestrales.

Bartolomé Martínez, 3'73 pesetas.
Francisco Moreno, 2'64.
Joaquín Pérez, 4'27.
Matías Pérez, 1'60.
Angeles Almagro, 1'78.
Francisco Ruiz, 7'58.
Pedro García, 23'33.
Francisco Castillo, 3'85.
Fernando Celdrán, 28'57.
Josefa Mata, 7'11.
Salvador Gil, 23'12.
Antonio Gómez, 8'12.
José Reyes, 4'15.
José Roche, 2'67.
María Marín, 24'13.

DESCONOCIDOS

Antonio Martínez, 2'40 pesetas.
Francisco Guillén, 5'04.
Sociedad Cazadores, 5'94.
Diego Giménez, 5'46.
José Vila, 2'50 pesetas.
José Martínez, 6'84.
Vicente Guillén, 2'98.
Enrique Gálvez, 1'54.
Juan Pagán, 2'50.
Ramón Angel, 1'85.
Ginés Cárceles, 2'13.
Pedro Arróniz, 8'04.
José Fernández, 5'69.
Herederos de Diego Hurtado, 3'85.
Dolores Pérez, 4'84.
Juan Martínez, 4'95.
José Rocher, 2'69.
Fernando Valverde, 2'13.

José García, 3'55.
Manuel Sánchez, 3'94.
Joaquín López, 1'55.
Miguel García, 3'87.
Dolores Sánchez, 11'86.
Antonio Gómez, 2'40.
Francisco Hidalgo, 10'08.
Antonio Rodríguez, 1'55.
Diego Giménez, 1'78.
Juan Caravaca, 4'45.
Diego Gómez, 3'56.
Emilio Pérez, 2'37.
Antonio García, 5'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Marzo de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.108.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción, referentes á contratos provinciales y municipales, queda expuesto al público para oír reclamaciones, por espacio de diez días, contados desde el presente, el pliego de condiciones para el arrendamiento en subasta pública y por término de cuatro años, del Teatro de Remea, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento, en cuya Secretaría está de manifiesto el expediente.

Murcia 24 de Mayo de 1915.—L. Albaladejo.

Número 1.102.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don Jesús Molina Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año, queda expuesto al público por término de quince días durante cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Blanca 21 de Mayo de 1915.—Jesús Molina.

Octava sección.

Número 1.119.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE MULA

Don Julio Domínguez y Romero, Juez de primera instancia del partido de Mula.

Hago saber: Que á instancia del Procurador señor Piñero, á nombre de Don José Gil García, en juicio ejecutivo contra Don José Martínez Candel, se sacan á segunda subasta por término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra riego plantada de frutales, en la huerta de Archedna, pago del Molino, de haber trece áreas y treinta y dos centi-

áreas; linda Levante José García Vera; Mediodía Don José Martínez Candel; Poniente Don Antonio y Doña Dolores Alcolea Banezas; y Norte Doña Catalina de Bustos; fué tasada en cinco mil pesetas.

2.ª Tierra riego arbolado de mandarinas y alnajar de limoneros, en los mismos término y pago, de cabida nueve áreas y cuatro centiáreas; linda Levante Don Eugenio López Mesas, Mediodía acequia de Alguazas; Poniente Don Antonio Alcolea, y Norte Don José García Vera; fué tasada en cuatro mil pesetas.

El tipo de la subasta, con la rebaja indicada, es el de seis mil setecientas cincuenta pesetas, y tendrá lugar en este Juzgado el día veintidós de Junio próximo á las doce; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y los licitadores han de consignar por lo menos el diez por ciento de ese tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose que los títulos no han sido presentados, por lo que, los que tomen parte en la subasta, habrán de conformarse con lo que resulta de la certificación del Registro de la propiedad unida á los autos.

Dado en Mula á veinticuatro de Mayo de mil novecientos quince.—Julio Domínguez.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Número 1.121.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Guirao García Antonio, natural de Sangonera la Verde (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años, hijo de Fernando y Josefa, domiciliado últimamente en Sangonera la Verde (Murcia), procesado por amenazas, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ANÓNIMA DE AGUAS DE SANTA BÁRBARA

Anuncio.

En cumplimiento de lo que dispone los Estatutos de esta Sociedad, se cita á Junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar el día 28 de Junio del corriente año á las once de su mañana, en el domicilio social, Príncipe de Vergara 2, bajo, izquierda, con objeto de dar á conocer la Memoria, cuentas y balances del año 1914 y acordar lo que proceda.

Para ejercer el derecho de asistir á esta Junta se deberá depositar las acciones en la Tesorería de esta Sociedad, hasta ocho días antes de la celebración de la misma.

A los efectos reglamentarios que se relacionan con esta Junta, se fijan las horas de oficina de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

Cartagena 26 de Mayo de 1915.—
Por el Consejo de Administración, El Presidente, Miguel García Martínez.

Número 1.122.

Sindicato del Desagüe DE SIERRA-ALMAGRERA

Circular.

No habiéndose reunido el número necesario para celebrar en pri-

mera citación la Junta general extraordinaria convocada para el día 20 del corriente, se convoca en segunda citación, de conformidad con el art. 18 del Reglamento, á los Concesionarios, Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales que comisionen las minas que contribuyen al Desagüe, á Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 10 de Junio próximo, á las dos de su tarde, en el teatro Echegaray de esta ciudad, para dar cuenta del resultado para el desagüe de Sierra-Almagrera, anunciado en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Almería, y proponer, en su caso, las resoluciones necesarias, á fin de que se lleve á efecto la desecación de dicha Sierra en la forma que la ley y reglamento preceptúan; advirtiéndose que los poderes de los que hayan de asistir á ella deberán acomodarse á lo establecido en el artículo 21 del Reglamento y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato, desde la fecha de la publicación de este anuncio, hasta las doce de la noche del día 9 de dicho mes de Junio.

Cuevas (Almería) 22 de Mayo de 1915.—El Presidente, Juan D. Pérez de la Cuesta.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior...	7.024.177'2
Imposiciones durante la semana...	28.587'51
Suma...	7.052.764'75
Reintegros...	151.954'14
Saldo...	6.920.810'61

Madrid 3 de Abril de 1915.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.